



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 462/2025
Sucre, 11 de marzo de 2025

LEY QUE DECLARA LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MAJADA"

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con hoja de ruta CM-364/25, de 18 de febrero de 2025, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, Nota CITE: DESPACHO N° 165/25, de 17 de febrero de 2025, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, dirigida al Sr. Rodolfo Avilés Ayma **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, remite el expediente el tratamiento, consideración **CON RESPECTO "AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALON MULTIFUNCIONAL MAJADA"**, el mismo que debe ser tratado, considerado y autorizado.

Que, el **INFORME JURÍDICO D.G.G.L. N° 939/2025** de fecha **12 de febrero**, realizado por el Abg. Félix Sánchez Luna, **ABOGADO-D.G.G.L. G.A.M.S.**, vía Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma, **JEFE JURÍDICO G.A.M.S.** y la Abg. Seyla Mariel Vela Gómez, **DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S.**, dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**, luego de señalar Antecedentes, Base Legal, Análisis Legal, que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIÓN. -

En el marco legal descrito en la segunda parte del presente informe legal, las instancias competentes justifican, motivan y recomiendan la solicitud de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación del proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MAJADA", a través de los siguientes documentos administrativos:

- **Informe Técnico Sub Alcaldía D-8 CITE N° 10/2025** de fecha 29 de enero de 2025, emitido por el Ing. Abran Quispe Contreras, Técnico VI **CONSTRUCCIÓN CIVIL D-8 G.A.M.S.**, indica: El proyecto responde a las necesidades de la población neta y constituye y una demanda prioritaria de los habitantes de la comunidad Campesina Majada.

*El proyecto es factible técnica, social, económica, ambiental e institucionalmente, en virtud a que estos manifiestan su viabilidad, y que además el proyecto ha sido socializado y convenientemente consensuado con las autoridades de la **Comunidad Campesina Majada**.*

*La construcción de la infraestructura, beneficiará a más de 58 habitantes de la Comunidad Campesina Majada entre mujeres, hombres, adultos mayores, niños. El proyecto brindara seguridad y protección a la infraestructura, para el libre desarrollo de talleres, capacitaciones, cursos y demás eventos que se desarrolla en la comunidad, con el fin de fortalecer la organización y preparación de nuevos líderes que la sociedad requiere; por otro lado el informe supra mencionado hace referencia al **Informe Técnico S.M.G.T.U.V.-D.P.T.M.U.CITE N° 1137/24** de fecha, 19 diciembre de 2024 con Referencia: **INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACIÓN PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MAJADA"**, en la cual se refiere en la parte de antecedentes que, se efectuó la georreferenciación de dos vértices para el terreno destinado a la "CONSTRUCCION MURO PERIMETRAL SALON MULTIFUNCIONAL MAJADA" y poder ubicar con exactitud los mismos sobre la superficie terrestre, en el presente informe los puntos de georreferenciación se ajustan a los puntos de la Red SETMIN-INRA, cumpliendo con la solicitud de la Sub Alcaldía del D-8, del mismo modo nos muestran las coordenadas Geodésicas de referencia que se utilizaron para la medición de estos*



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



vértices fue el denominado P-1006 CHAUNACA-FISCULCO como base, que esta enlazado a la Red INRA, se utilizó equipos GPS TRIMBLE R10 geodésicos de doble frecuencia. Efectuó.
Las coordenadas geodésicas de la base P-1006 CHAUNACA-FISCULCO son las que se muestran en el siguiente cuadro:

PUNTO BASE	ESTE	NORTE	ALT.ELIP	NOMBRE DEL VÉRTICE
P-1006	245140.952	7896078.680	3023.074	EL VÉRTICE SE ENCUENTRA EN CHAUNACA -FISCULCO LOS CUALES CORRESPONDEN A LA RED GEODÉSICA SETMIN-INRA.

Por lo que es preciso referir que el Informe antes mencionado debe ser considerado como un instrumento de inicio del proceso de expropiación en favor del G.A.M.S.

Por lo tanto: Identificada la Necesidad y la Viabilidad de la ejecución del proyecto el presente informe **CONCLUYE:** "(...) Después de realizar la georreferenciación, se hace conocer que el predio destinado para el proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MAJADA", se encuentra a nombre de la **COMUNIDAD CAMPESINA MAJADA.**

- **Informe Legal N° 06/2025 SUB ALCALDÍA D-8** de fecha 04 de febrero de 2025, suscrito por la Abg. Carmen R. Calizaya Díaz, ASESOR LEGAL D-8 G.A.M.S., que concluye y recomienda señalando: "(...) Qué, existiendo el fundamento jurídico constitucional para la viabilidad del proceso de expropiación, se **Recomienda** al señor Alcalde Municipal de Sucre en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva proceder a la remisión de toda la documentación al **H. Concejo Municipal de Sucre**, previo cumplimiento del Artículo 11 de la Ley Municipal Autonómica N° 409/2024, y el Artículo 6, 7 y 8 de su Reglamentación, solicitando la **Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación del proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MAJADA"**.
- **Informe Técnico S.M.G.T.U.V.-D.P.T.M.U. CITE N° 1137/24** de fecha 19 de diciembre de 2024, emitido por Top. Humberto Orihuela Topógrafo Secretaria Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda del G.A.M.S. Vía Arq. Carlos Barrios Vargas Director a.i. de Planificación Territorial y Movilidad Urbana del G.A.M.S., del cual se extrae los datos más relevantes: (...)

RESULTADOS OBTENIDOS. -

Para realizar la medición de los vértices del terreno destinado a la "**CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALON MULTIFUNCIONAL MAJADA**", se utilizó equipos GPS TRIMBLE R10 geodésicos de doble frecuencia.

COORDENADAS GEODÉSICAS

NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS		ELEVACIÓN
	UTM		
	NORTE	ESTE	
E-1	7893483.202	241760.354	3168.033
R-1	7893501.169	241759.199	3167.862

PLANILLA DE COORDENADAS DE LAS ÁREAS A EXPROPIAR



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



CUADRO DE COORDENADAS PARCELA 1		
ESTE	NORTE	PTO
241805.044	7893520.758	V1
241813.572	7893486.997	V2
241784.841	7893479.561	V3
241773.811	7893513.360	V4

Los resultados obtenidos fue producto de los procesos y ajustes realizados a la información obtenida en campo, fueron a través de la observación satelitaria en base a un vértice geodésico BASE P-1006 Chaunaca – Fisculco, el mismo esta enlazado a la Red Geodésica Nacional SETMIN-INRA.

➤ El informe señalado concluye manifestando que: "(...) Después de realizar la georreferenciación, se hace conocer que el predio destinado para el proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MAJADA", se encuentra a nombre de la **COMUNIDAD CAMPESINA MAJADA**.

NOMBRE DEL BENEFICIARIO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MAJADA"

Nº	PROPIETARIOS	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TITULO HAS.	SUPERFICIE A EXPROPIAR HAS.	SUPERFICIE A EXPROPIAR M2.
1	COMUNIDAD CAMPESINA MAJADA	COMUNIDAD CAMPESINA MAJADA	0.1085	0.1085	1085.332
Total			0.1085	0.1085	1085.332

- Por otro lado, en cumplimiento al artículo 6 numeral 1 del Reglamento aplicable al presente caso en fecha 1 de diciembre de 2024, en la comunidad de Majada perteneciente a la Centralia de Maragua provincia de Oropeza, Distrito Nº 8 del Municipio de Sucre, se llevó a cabo la socialización del proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MAJADA" a los copropietarios del predio a expropiar, conforme se evidencia por el Acta de Reunión cursante a fojas 1 y 2.
- Finalmente, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Autonómica Municipal 409/2024 y su reglamento, esta instancia legal verifica lo siguiente:

Nº	Requisitos Exigidos para la Autorización de la expropiación (Reglamento a la L.A.M. Nº 409/2024 – ART. 6, num. 1,2,3, inc. a, num. 4 y 5 y ART. 11 de la L.A.M.)	OBSERVACIONES Cumple – Remítase
1.	Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.	Fs. 19 a 23 (Informe Técnico) Fs. 25 a 31 (Informe Legal)
2.	Informe Técnico de Georreferenciación	Fs. 14 a 17
3.	Acta de Reunión (mediante la cual se socializa el proyecto)	Fs. 2
4.	Nota de Solicitud emitido por la Unidad Solicitante a la MAE.	Fs. 33
5.	Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar	Fs. 10 a 12
6.	Fotocopia de la cédula de identidad del apoderado legal Sr. José Colque Flores.	Fs. 4



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

	Otros documentos adjuntos en el expediente administrativo	
1.	Acta de inspección, identificación del lugar	Fs.1
2.	Testimonio Poder Colectivo N° 136/2025 de fecha 25 de enero de 2025	Fs. 6 al 8

Del cuadro desglosado precedentemente se demuestra que la Unidad solicitante cumple los requisitos exigidos para proceder a solicitar la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y la Autorización de Expropiación del proyecto **“CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MAJADA”** conforme señala el Art. 11 de la Ley Municipal Autónoma N° 409/2024 y Art. 6 de su reglamento.

Por lo tanto, se concluye que el presente trámite administrativo se encuentra acorde al procedimiento exigido por Ley Autónoma Municipal N° 409/2024 y su reglamento, no existiendo óbice legal alguno, resultando pertinente y factible la prosecución del trámite de solicitud de la Expropiación del proyecto **“CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MAJADA”**

RECOMENDACIÓN. -

Por los antecedentes expuestos, ésta instancia legal procedió a la revisión legal de los requisitos y procedimientos técnicos-legales establecidos en el Art. 11 de la Ley Autónoma Municipal N° 409/2024 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, cumpliéndose en consecuencia con los requisitos exigidos en la normativa de referencia, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 6, 7 y 8 del reglamento, está instancia legal recomienda a su autoridad proceda a Remitir el expediente administrativo y, a través de la secretaría de su despacho se emita la nota de atención dirigida al Órgano Legislativo, cuya referencia indicará “Solicita la autorización de la expropiación por necesidad y utilidad pública”, para que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley N°482 concordante con el inciso b) del artículo 6 de la Ley N° Municipal Autónoma N° 027/2014, el Órgano Legislativo disponga su tratamiento, consideración y autorización, emitiendo en consecuencia la Ley Autónoma Municipal de pertinencia, que autorice la “Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación” del proyecto **“CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MAJADA”**.

Que, el INFORME LEGAL SUB ALCALDÍA, N° 06/2025, de fecha 04 de febrero de 2025, elaborado por el Abg. Carmen R. Calizaya Díaz ASESOR LEGAL D-8-. G.A. M. S., el Sr. Simón Quevedo Miranda SUB ALCALDE D- 8 G.A.M.S. vía Lic. José Felipe Jerez Abascal SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO G.A.M.S. dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE. Donde indica lo siguiente:

CONCLUSIONES. -

Con el propósito de consolidar el derecho propietario para otorgar la seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y a los futuros beneficiarios, al emplazarse el proyecto dentro del área rural del D-8 del Municipio de Sucre, la vía aplicada será a través del **proceso de expropiación, por causa de Necesidad y Utilidad Pública.**

- La comunidad Majada, priorizo el proyecto en la **Primera Cumbre Distrital de Priorización de Proyectos**, realizada en la comunidad Chaunaca del D-8 en vista de una necesidad de proteger a los habitantes en la participación de sus actividades orgánicas e institucionales, generalmente se las realizan en los ambientes que cuenta la comunidad, es por ello que requieren la **“CONSTRUCCION MURO PERIMETRAL SALON MULTIFUNCIONAL MAJADA”**
- Qué, en estricto cumplimiento a la **Ley No. 027/2014 LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE en su Artículo 6. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL)**. Además de las establecidas por la Ley el concejo Municipal tendrá la siguiente atribución: Inc. b) **Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Automáticas Municipales, Interpretarlas, Derogarlas, abrogarlas, y notificarlas.**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- Que, la Ley N° 482 Artículo 16.Num. 36. Artículo 26. 29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas **mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio.**
- Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitara al Concejo Municipal la autorización de expropiación adjuntando la documentación pertinente en cumplimiento a la Ley 409/2024 Artículo 11.

En conclusión, podemos describir: Que existe el fundamento jurídico constitucional suficiente, para la satisfacción del bien común el **VIVIR BIEN**, con los razonamientos técnicos y jurídicos sobre a factibilidad y viabilidad del proceso de **solicitud de Autorización de Expropiación, para consolidar el derecho propietario en favor del G.A.M.S.** y por ende la satisfacción y beneficio material de los intereses colectivos; de todos los habitantes y/o futuros beneficiarios. Y el ente deliberante, debe proceder a aprobar mediante una **Ley Municipal Autónoma, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación** "de una fracción de terreno destinado al emplazamiento del proyecto **"CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALON MULTIFUNCIONAL MAJADA"**

RECOMENDACIONES. -

- ✓ Que, existiendo el fundamento jurídico constitucional para la viabilidad del proceso de expropiación, se recomienda al señor Alcalde Municipal de Sucre en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva proceder a la remisión de toda la documentación al H. Concejo Municipal de Sucre, previo cumplimiento del Artículo 11 de la Ley Municipal Autónoma N° 409/2024 y el Artículo 6, 7 8 de su Reglamentación, solicitando la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación de Terreno para el Emplazamiento del proyecto de **"CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALON MULTIFUNCIONAL MAJADA"**

Que, el **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D - 8 CITE N° 10/2025** de fecha 29 de enero de 2025, elaborado por el Ing. Abrahán Quispe Contreras vía. Sr. Simón Quevedo Miranda **SUB ALCALDE D-8 G.A.M.S.** y Lic. José Felipe Jerez Abascal - **SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO G.A.M.S.**, dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque - **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, donde indica lo siguiente:

De acuerdo a los estudios realizados y en coordinación con las autoridades de la Comunidad Campesina Majada y propietarios del terreno. El emplazamiento del proyecto CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALON MULTIFUNCIONAL MAJADA, recae en la propiedad denominada COMUNIDAD CAMPESINA MAJADA con N° TITULO PCM-NAL-005539, CLASE DE PROPIEDAD: COMUNITARIA, ACTIVIDAD: OTROS, CLASE DE TITULO: COLECTIVO, con una superficie de: 0,1085 HECTÁREAS.

Nº	PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TITULO HAS	SUPERFICIE A EXPROPIAR HAS	SUPERFICIE A EXPROPIAR M2
1	COMUNIDAD CAMPESINA MAJADA	COMUNIDAD CAMPESINA MAJADA	0,1085 Has.	0,1085 Has.	1085,332 M2

La Comunidad Campesina Majada como propietario del terreno de manera voluntaria manifiesta la aceptación a someterse al proceso de expropiación de una fracción de terreno ubicado en la Comunidad Majada, para el emplazamiento del proyecto CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALON MULTIFUNCIONAL MAJADA a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

2. OBJETIVO

Realizar la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación, para la expropiación de una superficie de 0,1085 Has. Equivalente a 1085,332 M2, y la consolidación de derecho propietario a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cuyo predio se emplazará el proyecto: CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALON MULTIFUNCIONAL MAJADA, de acuerdo a normativa legal vigente vía expropiación.

3. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



3.1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

La ubicación geográfica de la Comunidad Campesina Majada del distrito rural N°8, dentro de la Centralia Maragua, provincia Oropeza del Departamento Chuquisaca:

COMUNIDAD	SISTEMA	LATITUD	LONGITUD
MAJADA	Grados Sexagesimales	19° 2'5.23"S	65°27'11.08"O
	Grados Decimales	-19.034786	-65.4724
	UTM	241805.044	7893520.758

FIGURA 1. IMAGEN SATELITAL UBICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO



3.3. COLINDANCIAS DEL PREDIO A EXPROPIAR

NORTE	PUCA LOMA (50)
SUR	PUNTA WICHAY (106)
ESTE	PUCA LOMA (50)
OESTE	PUNTA WICHAY (106)

3.4. COORDENADAS DEL PREDIO A EXPROPIAR

De acuerdo al Informe Técnico de la secretaria Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda, Dirección de Planificación Territorial y Movilidad Urbana D.P.T.M.U. CITE: N° 1137/24, las coordenadas del predio a expropiar son las siguientes:

ID. VÉRTICES	ESTE	NORTE
V1	241805.044	7893520.758
V2	241813.572	7893486.997
V3	241784.841	7893479.561
V4	241773.811	7893513.360

3.5. ÁREA A EXPROPIAR



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



De acuerdo al Informe Técnico de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda, Dirección de Planificación Territorial y Movilidad Urbana D.P.T.M.U. CITE: N° 1137/24, el aérea obtenida para expropiación se muestra en el siguiente cuadro:

Nº	DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE SEGÚN TITULO HAS	SUPERFICIE A EXPROPIAR HAS	SUPERFICIE A EXPROPIAR M2
1	CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALON MULTIFUNCIONAL MAJADA	0.1085 Has.	0.1085 Has.	1085.332 M2

La superficie total a expropiar es de 0.1085 Has. equivalente a 1085.332 M2.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todo lo expuesto se concluye:

- Que, el proyecto responde a las necesidades de la población neta y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la Comunidad Campesina Majada.
- Que, el proyecto es factible técnica, social, económica, ambiental e institucionalmente, en virtud a que estos manifiestan su viabilidad, y que además el proyecto ha sido socializado y convenientemente consensuado con las Autoridades de la Comunidad Campesina Majada.
- La construcción de la infraestructura, beneficiará a más de 58 habitantes de la Comunidad Campesina Majada entre mujeres, hombres, adultos mayores, niños. El proyecto brindara seguridad y protección a la infraestructura, para el libre desarrollo de talleres, capacitaciones, cursos y demás eventos que se desarrolla en la comunidad, con el fin de fortalecer la organización y preparación de nuevos líderes que la sociedad requiere.
- Se tiene identificado y determinado la ubicación y colindancias de la fracción de terreno objeto de expropiación por necesidad y utilidad pública cuyo propietario es la COMUNIDAD CAMPESINA MAJADA.
- El terreno objeto de expropiación de superficie total de 0.1085 Has. equivalente a 1085.332 M2., cuenta con su debido informe de georreferenciación y respectivo plano emitido por la unidad competente.

Por lo tanto, se recomienda:

- Qué, el señor Alcalde Municipal de Sucre, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, solicite ante el H. Consejo Municipal la Declaración de Necesidad y utilidad Pública del proyecto: CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALON MULTIFUNCIONAL MAJADA para la expropiación de un terreno con una Superficie de: 0.1085 Has. equivalente a 1085.332 M2., ubicado en la Comunidad Campesina Majada.
- Proceda a la remisión de toda la documentación al H. Concejo Municipal de Sucre, previo cumplimiento del Artículo 11 de la Ley Municipal Autónoma N° 409/2024, y el Artículo 6, 7 y 8 de su Reglamentación, solicitando la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación del Proyecto: CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MAJADA.

Que, el INFORME TÉCNICO D.P.T.M.U. CITE N°. 1137/24 de fecha 19 de diciembre de 2024, elaborado por el Top. Humberto Orihuela Carrasco – TOPOGRAFO S.M.G.T.U.V. – G.A.M.S., vía. Arq. Carlos Barrios Vargas – DIRECTOR a.i. DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y MOVILIDAD URBANA – G.A.M.S., dirigido al Sr. Claudio Zarate Churqui – SUB ALCALDE D-8 G.A.M.S., donde indica lo siguiente:

CONCLUSIONES. –

Después de realizar la georreferenciación, se hace conocer que el predio destinado para el proyecto “CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MAJADA”.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Se encuentra a nombre de la **COMUNIDAD CAMPESINA MAJADA**.

Nota: el levantamiento topográfico y la poligonal fue realizada, definida por los técnicos de la Sub Alcaldía del Distrito – 8.

NOMBRE DEL BENEFICIARIO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MAJADA"

Nº	PROPIETARIOS	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TITULO HAS.	SUPERFICIE A EXPROPIAR HAS.	SUPERFICIE A EXPROPIAR M2.
1	COMUNIDAD CAMPESINA MAJADA	COMUNIDAD CAMPESINA MAJADA	0.1085	0.1085	1085.332
Total			0.1085	0.1085	1085.332

Que, por **Informe N° 16/2025 de 21 de febrero**, emanado por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, **PARA SU DERIVACIÓN:**

PROPUESTA. -

Luego del análisis del tema, la Comisión propone derivar el presente Informe a la Comisión Autónoma y Legislativa, para que en el marco de lo señalado en el artículo N° 67 inciso I) de la Ley 027/2014 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, que señala que **es de su competencia el analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, previo informe técnico**, prosiga con la tramitación del expediente, **ya que no se encuentran observaciones técnicas** en los informes remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal, para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALON MULTIFUNCIONAL MAJADA".

Siendo el detalle de la propiedad, la superficie de títulos y la correspondiente a la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación, la siguiente:

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TITULO Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR	
			(Has.)	(M2)
COMUNIDAD CAMPESINA MAJADA	COMUNIDAD CAMPESINA MAJADA	0,1085 Has.	0,1085 Has.	1085,332 M2.
TOTAL		0,1085	0,1085	1085,332

III.- MARCO LEGAL:

➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

Art. 3. La nación Boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Art. 30.- II. En el Marco de la Unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígenas originario campesino gozan de los siguientes derechos: 4. A la libre determinación y territorialidad.

Art. 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Art. 57. La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

Art. 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: **Núm. 7.** Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos cuando corresponda. **Núm. 28.** Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial. **Núm.22.** Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Art. 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

Art. 405.- El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizara sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económico comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de:

5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Art. 406.- I. El Estado garantizara el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

➤ CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

Art. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL). - I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Art. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD). - La propiedad debe cumplir una función social.

Art. 108. (EXPROPIACIÓN). - I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.

2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

➤ LA LEY Nº 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY Nº 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Art. 3.- (Garantías Constitucionales) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

Art. 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

Art. 41. I.5.- Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Art. 58 (Expropiación). - La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22º parágrafo II, 166º y 169º de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

Art. 59 (Causas de Utilidad Pública). - I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

➤ **LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"**

Art. 7.- (Finalidad) II.2 "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional".

➤ **LEY Nº 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

Art. 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. **35.** Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Art. 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal **7.** Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. **10.** Dirigir la Gestión Pública Municipal. **29.** Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 409/2024 DE EXPROPIACIÓN DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**

Art. 1. (OBJETO). -

La presente Ley, tiene por objeto establecer disposiciones para la expropiación de bienes ubicados en el Municipio de Sucre por causa de Necesidad y Utilidad Pública y para el establecimiento de servidumbre y de limitaciones administrativas a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico e interés público.

Art. 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley Municipal Autónoma es de aplicación en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

Art. 11. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN. -

I. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva solicitará mediante nota expresa al Concejo Municipal de Sucre, la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y la Autorización de Expropiación para proceder con el trámite expropiatorio, señalando la finalidad a la cual será destinada el bien expropiado.

II. Deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Informe Técnico-Legal elaborado por la Unidad Solicitante que contenga la valoración cuantitativa y cualitativa de la utilidad pública, enmarcado en el Plan Territorial de Desarrollo Integral en vigencia que establezca la necesidad de la declaratoria.
- b) Informe de Georreferenciación que adjunte el respectivo plano de la ubicación del bien a ser expropiado (ubicación georreferenciada, superficie y otros) enlazado a la Red Municipal en el área urbana y en el caso de áreas rurales adicionalmente a la Red Nacional a cargo del INRA.
- c) Acreditación documental de la titularidad del o los bienes expropiarse.
- d) Informe de otros Entes Rectores competentes en razón de Materia si fuera el caso, que respalden la viabilidad de la ejecución o concreción del proyecto.
- e) Carnet de identidad de los titulares del Predio o del apoderado en caso de propiedades colectivas o en régimen de copropiedad.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Art. 12. PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LA LEY. -

- I. El plazo para que el Concejo Municipal emita la Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación, es de 15 días hábiles, computables a partir de la recepción del trámite en Ventanilla Única del Concejo Municipal, debiendo esta instancia, al cumplimiento del plazo o antes, pronunciarse con la emisión de la Ley Municipal Autónoma de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación o en su caso, rechazando o devolviendo el expediente remitido a través del instrumento correspondiente.
- II. El plazo señalado en el párrafo I del presente artículo, en casos excepcionales, debidamente justificados, podrá ser ampliado mediante Resolución Autónoma Municipal del Concejo Municipal de Sucre, en un plazo que no podrá superar los 15 hábiles adicionales.

➤ **REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 409/2024, LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 30/24 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2024**

Art. 7.- (REMISIÓN). La Unidad Solicitante remitirá todos los antecedentes con la documentación generada en el Artículo 6 del presente reglamento a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Art. 8.- (SOLICITUD). La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al Concejo Municipal de Sucre la declaratoria de necesidad y utilidad pública y autorización de expropiación, previo Informe de Pertinencia por parte de la Dirección General de Gestión Legal.

Art. 19.- (AUTORIZACIÓN). El H. Concejo Municipal autorizará la Expropiación mediante Ley Municipal Autónoma en el plazo previsto por normativa legal vigente.

➤ **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 027/14 LEY DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Art. 2.- (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Concejo Municipal de Sucre dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano Ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.

Art. 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

c) Elaborar, proponer y efectuar el ajuste de los Proyectos de Leyes Autónomas Municipales, ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomía y Descentralización y demás Leyes en vigencia.

l) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada previo informe técnico.

Art. 133. - (INSTRUMENTOS). Las Concejales y Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre las bases de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización.

a) Proyecto de Ley Autónoma Municipal.

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 13, establece: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, pudiendo el Órgano Legislativo sancionar Leyes Municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas y emitir resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones".



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, art. 16 en su numeral 4 de la Ley No. 482 de Gobierno Autónomos Municipales establece; El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el art. 6, inc. b) Ley Municipal Autónoma No. 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal de Sucre; Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 05 de marzo de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del Informe N° 23/2025 emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa, adjuntando proyecto de Ley Municipal Autónoma: "QUE DECLARA LA NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MAJADA" ; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos; se ha determinado APROBAR Y SANCIONAR la "LEY QUE DECLARA LA NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALON MULTIFUNCIONAL MAJADA".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 462/2025

LEY QUE DECLARA LA NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MAJADA"

ARTÍCULO 1. (OBJETO). – La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública y la Expropiación de **TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MAJADA"**.

ARTÍCULO 2. (DECLARATORIA). – Declarar la Necesidad y Utilidad Pública la Expropiación de **TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MAJADA"**.

ARTÍCULO 3. (EXPROPIACIÓN). – Autorizar la Expropiación de **TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MAJADA"**, con una superficie total a expropiar y cuya titularidad corresponden a:

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TITULO (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR	
			(Has.)	(M2)
COMUNIDAD CAMPESINA MAJADA	COMUNIDAD CAMPESINA MAJADA	0,1085 Has.	0,1085 Has.	1085,332 M2.
TOTAL		0,1085	0,1085	1085,332



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

ARTÍCULO 4. (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley No. 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autónoma N° 409/24 De Expropiación De Limitaciones Administrativas Y Servidumbre De La Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 409/2024.

ARTÍCULO 5. (FINALIDAD). - La presente Ley Municipal tiene como finalidad el emplazamiento del PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MAJADA" mismo que beneficiará y garantizará el abastecimiento de agua potable a la población de Sucre; por el Sistema de Cajamarca.

ARTÍCULO 6. (RESPONSABILIDAD). - El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - La presente Ley Municipal Autónoma deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías "SEA" de conformidad a lo establecido en el Art. 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para fines consiguientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal la presente disposición legal, debidamente aprobada y sanciona por el Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN para fines consiguientes de Ley.

Es dada en Sesión Plenaria del Concejo Municipal de Sucre, a los 05 días del mes de marzo de dos mil veinticinco años.

Sr. Rodolfo Aylés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 462/2025; "LEY QUE DECLARA LA NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MAJADA" a los... 11... días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

